



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(78)

(17 de marzo de 2023)

PROCESO: PSA M 03- 23

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No.07 del 31 de enero de 2023 se formuló cargos al señor JAVIER MAURICIO REVELO ERASO identificado con C.C. No.12.987.723, propietario del establecimiento DROGUERIA NIÑO DE PRAGA PASTO, para la fecha de los hechos, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas por tener productos farmacéuticos alterados y fraudulentos, de conformidad con la definición de producto farmacéutico alterado literal e) y fraudulento literal g) del artículo 2 del Decreto 677 de 1995 y debido a su tenencia el investigado ha incurrido presuntamente en las prohibiciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, así también el literal g) numeral 3.3 Capítulo II Título II de la Resolución 1403 de 2007 muestra médica,

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 16 de febrero de 2023.

3. Que el propietario del establecimiento DROGUERIA NIÑO DE PRAGA PASTO, para la fecha de los hechos, el señor JAVIER MAURICIO REVELO ERAZO, no presentó escrito de descargos.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta de medida de seguridad No. 0457 del 21 de mayo de 2019, autos comisorios Nos. 552 del 16 de mayo de 2019, acta de recepción de productos No. 812 del 5/06/2019, certificado cámara de comercio, con base en las cuales se formuló



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*